



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: [flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00**

**CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada**

En atención al memorial allegado por el abogado JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO (índice 020), y verificado el plenario evidencia el Despacho que conforme a los documentos aportados en el cuaderno 2, el 29 de enero de 2021 se recibió el proceso de Sucesión Doble Intestada bajo radicado No. 2019-00461 de los causantes LASTENIA SUAREZ PAEZ y ABRAHAN PAEZ LOPEZ remitido mediante auto de 12 de enero de 2020 por el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad, en el que se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de ese proceso, con excepción de las medidas previas que se puedan haber dispuesto dentro de ese trámite, ordenándose comunicar a este Juzgado para que se continúe con el trámite sucesorio en atención a la competencia subjetiva y según lo dispuesto en el artículo 522 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que con ocasión a los procesos de sucesión de los causantes LASTENIA SUAREZ PAEZ y ABRAHAN PAEZ LOPEZ tramitados en diferentes Juzgados, mediante auto de 12 de enero de 2020, el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso radicado No. 2019-00461 tramitado en ese Juzgado, con excepción de las medidas previas que se puedan haber dispuesto dentro de ese trámite, según lo dispuesto en el artículo 522 del C.G.P.

2. En esos términos, en este Despacho se continuará con el trámite del proceso de Sucesión Doble e intestada de los causantes LASTENIA SUAREZ PAEZ y ABRAHAN PAEZ LÓPEZ.

3. Así las cosas, incorpórese al plenario y téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la señora ROSA ELENA PAEZ SUÁREZ aportado en el proceso de sucesión remitido por el Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad, mediante el cual, se acredita su calidad como asignataria en este proceso.

3.1. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la señora ROSA ELENA PAEZ SUÁREZ para que en el término de veinte (20) días proceda a comparecer al presente proceso y declarar si acepta o repudia la herencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. **Comuníquese por secretaría al correo electrónico [asesoriasjuridicasempresas@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasempresas@gmail.com).**

3.2. En atención a las sustituciones de poder allegadas a índices 015 y 023, se requiere a los abogados OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ y SABRINA DEL PILAR LASCARRRO SIERRA, para que procedan a aclarar la situación y de ser el caso allegar el respectivo poder otorgado por la señora ROSA ELENA PÁEZ SUÁREZ para adelantar el proceso liquidatorio, como quiera que no se evidencia que dicho poder haya sido otorgado dentro del presente trámite de sucesión, sino que el mismo fue otorgado en su momento al primer abogado, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil por Distracción de bienes tramitado entre las mismas partes.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso sucesorio se hace necesario liquidar además la sociedad conyugal conformada por los causantes LASTENIA SUAREZ PAEZ y ABRAHAN PAEZ LOPEZ, se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los referidos causantes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3fc7b288855a9be0e4db4807e385a97a276bd7d887961d1528583a8698225d**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1100131-10-019-2018-00608-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>MARIO NAVARRO SÁNCHEZ</b>

**Asunto: Ordena corregir trabajo partición**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup> se tiene que, Paula Andrea Navarro Bedoya, Andrés Navarro Bedoya, Mario Alberto Navarro Bedoya y María Eugenia Navarro de Montoya, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2023, "Archivo 030 AUTO 2018-00608", procedieron a manifiestar su autorización e instrucciones en la elaboración del trabajo de partición y adjudicación presentado por el su apoderado JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ, el cual obra en el Archivo "021 TRABAJO DE PARTICION 15-07-22". Dichas autorizaciones obran en los Archivos "036 AUTORIZACION PARTICION PAULA NAVARRO", "032AUTORIZACION PARTICION ANDRES NAVARRO" y "034 MEMORIAL ABOGADO JOSE LEOPOLDO VARGAS", para que surta los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, de una revisión del trabajo de partición y adjudicación, y previo a disponer lo que en derecho corresponda, el partidor deberá corregirlo en los siguientes aspectos:

- Se deberán complementar los antecedentes en cuanto a las actuaciones surtidas por el Despacho como providencias a través de las cuales se reconocieron los herederos y conyuge supérstite, audiencias de inventarios y avalúos traslado de trabajo de partición etc.
- Se deberá hacer alusión a la venta de derechos herenciales hecha por MARIANELA NAVARRO JIMÉNEZ a PAULA ANDREA NAVARRO BEDOYA, MARIO ALBERTO NAVARRO BEDOYA, ANDRÉS RENE NAVARRO BEDOYA y MARÍA EUGENIA BEDOYA DE NAVARRO, mediante escritura Pública No. 1780 de 9 de noviembre de 2020 de la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C., el cual fue tenido en cuenta mediante auto del 07 diciembre de 2021.
- Se deberá hacer una breve reseña a lo resuelto en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 04 de marzo de 2022, la cual obra en el Archivo "15AUDICIENCIA 04-03-2022"
- Por otra parte, debe tener en cuenta el partidor, que la base del trabajo de partición son los inventarios y avalúos aprobados en la audiencia de 04 de marzo de 2022, luego al hacer un recuento de los bienes a repartir se deberán consignar con el valor que allí relacionaron, ya que no puede ser modificado.
- En cuanto a la liquidación de la masa sucesoral y de la sociedad conyugal se deberá hacer la respectiva liquidación y conforme a ella disponer sobre la renuncia de los gananciales hecha por la conyuge supérstite respecto al bien inmueble denominado "buenos Aires" el cual se entrará adjudicar a los 3 herederos reconocidos

<sup>1</sup> Archivo "04InformeAlDespacho10022023" del expediente electrónico.

- Cada hijuela de adjudicación debe relacionarse con el nombre completo y cédula de ciudadanía y el porcentaje que corresponde a cada uno. De igual manera se deberá proceder con la conyuge supérstite.
- En cuanto a los bienes muebles adjudicados a la conyuge supérstite deberán ser relacionados junto con el valor asignado en los inventarios y avalúos aprobados.

Para hacer las correcciones del trabajo de partición, se concede al partidor el término de diez (10) días, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Por secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto remitiendo el Link del proceso para que proceda de conformidad.

Sucedido lo anterior, dese ingreso al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c2d3d000fe5d5fb7ea9ca6f3e1e5ee9619dd663effd4066860c8fe242b7c5**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00479-00**  
**CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble e Intestada**

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional y Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría del Despacho el 7 de febrero de 2023 y visible a índices 011 y 012 del expediente digital.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN, adosadas a índices 009 y 013 del plenario.

3. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor RODRIGO YARA GARCÍA a la abogada CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3.1. Así las cosas, entiéndase REVOCADO el mandato inicial conferido por el referido heredero al abogado ARMANDO DELGADO SÁNCHEZ.

4. Así las cosas, siendo procedente a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 12 DE JULIO DE 2023, A LAS 2:15 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeb16dc5ef44c00a09e8982037796286c3a34f45a763b057367560ba7314eef**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00261-00**  
**CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto emitido el 9 de febrero de 2023 (índice 022), y en ese sentido, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el número correcto de radicado del presente proceso es **2022-00261-00** y no como allí se indicó.

2. Conforme a lo anterior, por Secretaría procédase a realizar la notificación y/o desanotar el auto en mención en el proceso que corresponde, esto es en el 2022-00261, dejando las constancias del caso y agregando la providencia a la carpeta virtual respectiva.

3. Téngase en cuenta que el termino de ejecutoria del auto anterior empezará a contabilizarse una vez se notifique la presente providencia.

4. Conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte atora (índice 021), se aclara al memorialista que por un error involuntario se incluyó erróneamente el numero de radicado del proceso, por lo que el auto emitido el 9 de febrero de 2023 fue desanotado y agregado en el proceso 2021-00261-00, subsanándose dicha irregularidad en este auto, advirtiendo en todo caso, que en el presente proceso se encuentra señalada fecha de audiencia para el día 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429607a3c07b4bfd0400d2c79229acaab1657beaf279eea5d8abeae64f14ee2**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-01231-02**

**CLASE DE PROCESO: Partición Adicional – Liquidación de Sociedad Conyugal**

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora ANA MERCEDES CÁCERES LEGUIZAMÓN otorgó poder al abogado MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, para efectos de presentar el respectivo trabajo de partición dentro del presente trámite de partición adicional (índice 035).

2. De igual manera, conforme al memorial en mención, se ACEPTA la renuncia a gananciales efectuada por la socia conyugal ANA MERCEDES CÁCERES LEGUIZAMÓN, respecto a los bienes que le puedan corresponder en este proceso, y frente a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia de 1 de diciembre de 2022.

3. Así las cosas, se REQUIERE al señor PEDRO NUÑEZ GALVIS y su apoderado judicial para que en el término de diez (10) días procedan a allegar el respectivo poder en la que se faculte al profesional del derecho para presentar el trabajo de partición en este asunto, a efectos de ser nombrados junto con el abogado de la socia conyugal como partidores. **Comuníquese por Secretaria dejando las constancias del caso.**

4. Una vez fenecido el termino otorgado, y de ser procedente, se procederá a resolver respecto a la aceptación del cargo como partidor del abogado ERNESTO SAAVEDRA VICENTES y otorgar el respectivo término para presentar el trabajo de partición encomendado en auto de 1 de diciembre de 2022.

5. Por otra parte, en atención al memorial allegado por el señor PEDRO NUÑEZ GALVIS (índice 043), se REQUIERE al petente para que las solicitudes sean presentadas a través de su apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a93e03de1dcceecc1c521e80d619fcf6eff08145df8019da29506fef6cce9b9**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00113-01**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos**

En atención al informe Secretarial que antecede sería el caso rechazar la presente demanda, sin embargo, evidencia el Despacho que mediante comunicación adosada a índice 012 el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado se notificó del auto emitido el 13 de enero de 2023, por lo que a efectos de subsanar la causal de inadmisión y establecer en debida forma el valor de las obligaciones que se pretenden ejecutar, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos visible a índice 016.

2. Ahora bien, conforme con dichas consignaciones efectuadas por el señor JAIME DAVID GÓMEZ SANTOS, con ocasión a la cuota de alimentos provisionales fijada por este Despacho el 30 de noviembre de 2022, dentro del proceso de Investigación de Paternidad adelantado, proceda el Defensor de Familia adscrito a este Despacho en el término de cinco (5) días a coadyuvar el escrito de demanda presentado por la señora JENNIFER QUIROGA CARRILLO, precisando la cuota de alimentos provisional que se pretenda ejecutar en este asunto. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Por otra parte, el memorial allegado por la parte actora (índice 014), será tenido en cuenta en la oportunidad procesal respectiva en el marco del proceso verbal que se adelanta entre las partes.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 71 de 2/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4b9b41e46df23c6916d9f9640236a4dac9f0217436ed79a69465ff17403a7**

Documento generado en 28/04/2023 12:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**